



Palma, abril 2000

INFORME MUY IMPORTANTE :

**COMO ELEGIR LA ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES PARA SU EMPRESA**

Le rogamos que, pese a su amplitud, sea leído con atención y después, en caso de duda, nos llame para comentarlo.

Desde la entrada en vigor -en 1996- de la **Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales**, este despacho ha remitido abundante información sobre su aplicación mediante numerosas circulares y publicaciones. No obstante su puesta en marcha definitiva se ha ido retrasando por su complejidad para su implantación en las pequeñas y medianas empresas. Nos parece oportuno, no obstante, recordar mediante este **INFORME** como puede organizarse la prevención de riesgos en las empresas, con carácter general, para regularizar su situación inmediatamente.

Todos los empresarios están obligados a elegir alguna de las cuatro modalidades preventivas que la Ley contempla y que se desarrollan mediante el R.D. 39/1997. A continuación intentamos resumir y analizar las características de cada una de ellas así como sus ventajas e inconvenientes, para que puedan elegir con más conocimiento de causa la organización a adoptar en su caso.

LAS CUATRO MODALIDADES PREVENTIVAS POSIBLES SON :

A) Asunción por parte del empresario:

El empresario se ocupará de todas las actividades preventivas en su empresa, con excepción de la vigilancia de la salud que, obligatoriamente deberá contratar con un Servicio de Prevención Ajeno.

B) Designación de uno o varios trabajadores:

El empresario designa a uno o más trabajadores para ocuparse de las actividades preventivas de su empresa, con excepción de la vigilancia de la salud que, obligatoriamente deberá contratar con un Servicio de Prevención Ajeno.

C) Servicio de Prevención Propio:

El empresario está obligado por Ley a constituir un servicio de prevención propio cuando reúne una serie de requisitos (500 ó 250 trabajadores, según su actividad). Al estar previsto para grandes empresas su análisis posterior aparece sombreado en gris (pág.5 de este informe).

D) Servicio de Prevención ajeno:

El empresario podrá contratar con un Servicio de prevención ajeno –acreditado por la Consellería de Treball- para que se ocupe de las actividades de la Empresa.

Tienen, obligatoriamente, cuatro disciplinas preventivas:

- Seguridad
- Higiene industrial
- Ergonomía y psicología
- Vigilancia de la salud

ANÁLISIS DE LAS CUATRO OPCIONES PREVENTIVAS

A) ASUNCIÓN POR EL EMPRESARIO

El empresario podrá desarrollar personalmente las actividades de prevención de su Empresa cuando:



1. No haya concertado las actividades preventivas con un Servicio de Prevención Ajeno.
2. Se trate de una empresa de menos de 6 trabajadores.
3. Que su actividad no esté incluida en el Anexo I del R.D. 39/1997 como actividades de especial riesgo: construcción, industria del metal, trabajos eléctricos, de montaje, trabajos con productos químicos, tóxicos o biológicos, radiaciones, gases comprimidos, etc.
4. El empresario tenga la formación teórica específica suficiente en materia de prevención de riesgos laborales en su sector de actividad, impartida por un centro autorizado.
5. El empresario lleve a cabo de forma habitual su actividad en el centro de trabajo.

VENTAJAS:

- Supone un menor coste económico, pero debe valorarse el tiempo dedicado a la gestión y a la formación (entre 30 y 50 h.)
- La permanencia continuada del empresario en el centro de trabajo implica normalmente un mejor control directo y continuado de la prevención de riesgos laborales.
- El empresario no estará obligado a especializar en ninguna de las disciplinas preventivas; bastará que tenga la formación general suficiente.
- En principio no es necesaria la auditoria externa cuando el número de trabajadores sea muy bajo y las actividades preventivas de escasa complejidad (oficinas, comercios, etc.). En estos casos hay que comunicar a la Consellería de Treball esta circunstancia mediante la tramitación de una comunicación conocida como "**anexo II**". No obstante la Inspección de Trabajo podrá requerir la Auditoría si lo estima necesario.
- Especialmente recomendable para empresas pequeñas y con escaso riesgo.

INCONVENIENTES:

- El empresario debe dedicar parte de su tiempo a las actividades preventivas (de gestión y de control periódico)
- Hay que realizar una adecuada y sólida formación según la actividad de la empresa
- Hay que contratar la "Vigilancia de la Salud" con su Mutua de Accidentes o con otro se

B) DESIGNACIÓN DE UNO O VARIOS TRABAJADORES

El empresario podrá designar uno o varios trabajadores de su Empresa para desarrollar las actividades de prevención cuando:

1. No haya contratado las actividades de prevención con un Servicio ajeno de prevención
2. La empresa tenga menos de 500 trabajadores o menos de 250 si pertenece a alguno de los sectores del Anexo I del R.D. 39/1997 como actividades de especial riesgo: construcción, industria del metal, trabajos eléctricos, de montaje, trabajos con productos químicos, tóxicos o biológicos, radiaciones, gases comprimidos, etc.



3. Los trabajadores designados pertenezcan a la plantilla de la Empresa (preferentemente hijos) y tengan la formación específica necesaria y tengan el nombramiento por escrito.

VENTAJAS:

- Los trabajadores permanecen de forma continuada en la Empresa o centro de trabajo, lo que supone una mejor atención a los controles de seguridad
- Mayor implicación de los trabajadores y aumento de la cultura preventiva en la empresa
- Ahorro importante en la factura del Servicio de Prevención Ajeno
- En principio no es necesaria la auditoría externa cuando el número de trabajadores sea muy bajo y las actividades preventivas de escasa complejidad (oficinas, comercios, etc.). En estos casos hay que comunicar a la Consellería de Treball esta circunstancia mediante la tramitación de una comunicación conocida como "**anexo II**". No obstante la Inspección de Trabajo podrá requerir la Auditoría si lo estima necesario.
- Especialmente recomendable para empresas pequeñas y con escaso riesgo.

INCONVENIENTES:

- Coste directo difícil de evaluar, en virtud del tiempo destinado a la formación y a su actividad preventiva.
- Necesidad de contar con una adecuada formación teórica de acuerdo con los riesgos de cada empresa.
- No es un instrumento especializado al ser una actividad complementaria
- Tienen, los trabajadores designados, una especial protección frente a despidos.
- Hay que contratar la "Vigilancia de la Salud" con su Mutua de Accidentes o con otro servicio de prevención ajeno.

C) SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO

El empresario estará obligado a constituir de prevención propio cuando concurren alguno de estos supuestos:

1. En empresas de más de 500 trabajadores
2. En empresas de más de 250 trabajadores si pertenece a alguno de los sectores del Anexo I del R.D. 39/1997 como actividades de especial riesgo: construcción, industria del metal, trabajos eléctricos, de montaje, trabajos con productos químicos, tóxicos o biológicos, radiaciones, gases comprimidos, etc.
3. Si así lo decide la Consellería de Treball en función de la peligrosidad de la actividad empresarial o su elevada accidentalidad.

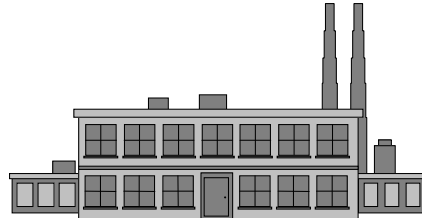
VENTAJAS:

- La prevención de riesgos laborales queda integrada en el seno de la Empresa como una unidad organizativa específica
- La presencia de esta organización permite un mejor control de la seguridad y salud de los trabajadores
- Es un órgano especializado en la prevención de riesgos laborales
- Supone una mayor implicación de los trabajadores en materia de seguridad y salud

INCONVENIENTES:

- La Empresa debe aumentar su plantilla, pues los miembros de este servicio deben tener dedicación exclusiva

- Supone unos gastos en instalaciones fijas y consumibles
- Es necesaria una auditoría externa periódica que certifique que la gestión del sistema de prevención es correcto



D) SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

1. Podrán optar por la contratación de un servicio de prevención ajeno –acreditado por la Consellería de Treball- las empresas que no deban constituir un servicio propio de prevención.
2. Podrán contratar o concretar las disciplinas preventivas que no hayan asumido por medios propios.
3. Hay Servicios Ajenos de Prevención totalmente privados y otros pertenecientes a Mutuas de Accidentes de Trabajo.



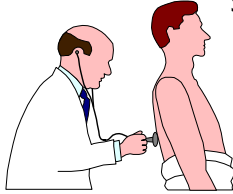
VENTAJAS:

- Se trata de empresas especializadas, acreditadas y controladas por la Consellería de Treball, dotada con equipos multidisciplinarios expertos en prevención de riesgos laborales y con recursos y medios suficientes.
- El coste es variable según el número de trabajadores de cada empresa, el sector al que pertenezca y el número de centros de trabajo.
- No es necesaria una auditoría externa.
- Es recomendable para empresas con elevado riesgo o rotación de personal

INCONVENIENTES:

- Al tratarse de una empresa externa, la presencia de sus técnicos en los centros de trabajo de la Empresa es menor que cuando se dedican medios propios.
- Los precios, para empresas pequeñas, suelen ser elevados en función de los resultados prácticos
- Hay que hacer un seguimiento constante de su labor para exigirles que cumplan con el contrato.
- La duración mínima del contrato o concierto es de un año (incluso más) a veces.
- El precio pagado se convierte en un coste fijo, inútil –en algunas ocasiones- a lo largo del tiempo.
- Su contratación no exime al empresario de ninguna responsabilidad o de ocuparse de los asuntos de prevención en su Empresa.

Es perfectamente posible combinar alguna de las cuatro modalidades expuestas. De hecho si se opta por la opción **A)** o **B)** hay que contratar exteriormente la **Vigilancia de la Salud** a través de un Servicio de prevención ajeno (privado o de su Mutua de Accidentes de Trabajo), incluso se puede contratar parcialmente un Servicio de Prevención ajeno para algunas tareas concretas (Evaluación inicial de riesgos, formación, etc.) y hacer una auditoría para el resto del sistema si es preciso o simplemente comunicar a la Consellería las acciones tomadas mediante el **Anexo II**, si así lo permite la Ley.



Finalmente, le resumimos algunas de las **faltas** y sus correspondientes **sanciones**:

LEVES (entre 300,51 y 1.502,53 €)	GRAVES (entre 1.502,54 y 30.050,61 €)	MUY GRAVES (entre 30.050,61 y 601.012,10 €)
No comunicar la apertura del centro de trabajo	No realizar y actualizar la evaluación de riesgos	No observar las normas específicas de protección de menores o mujeres embarazadas o en lactancia
No tramitar en el plazo de 5 días los partes de accidente de trabajo	No proporcionar la formación e información a los trabajadores	No adoptar medidas preventivas en casos de riesgo grave e inminente
Incumplimientos formales o documentales	No realizar la auditoria reglamentaria	Divulgar datos confidenciales sobre salud
Pequeños incumplimientos de normas de prevención que no supongan grave riesgo	No proporcionar equipos de seguridad adecuados a los trabajadores	

Además el empresario puede tener importantes responsabilidades penales, civiles y de seguridad social si incumple la normativa de prevención de riesgos laborales.

Con esta INFORMACION no intentamos vender nada, solamente explicar las obligaciones que debe cumplir una Empresa en cuanto a PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, sus modalidades con sus ventajas y sus inconvenientes.